

## MINUTA

Acta correspondiente a la Sesión Ordinaria de Consejo N° 844 celebrada el 1 de junio de 2000

### ASISTENTES

a) Consejeros, señores:

Jorge Marshall Rivera  
Pablo Piñera Echenique  
Jorge Desormeaux Jiménez

b) Otros participantes, señores:

Carlos Pereira Albornoz (Gerente General Subrogante);  
Miguel Angel Nacur Gazali (Fiscal y Ministro de Fe);  
Gustavo Díaz Vial (Gerente de División Comercio Exterior y Cambios Internacionales);  
Felipe Morandé Lavín (Gerente de División de Estudios);  
Gonzalo Sanhueza Dueñas (Gerente de División Internacional Subrogante);  
Ricardo Vicuña Poblete (Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales);  
Revisor General, don Mario Ulloa López;  
Cecilia Feliú Carrizo (Secretaria Ejecutiva Gabinete de la Presidencia);  
Cecilia Navarro García (Jefe de Prosecretaría).

1. ACUERDO: N° 844-03-000601

2. MATERIA : Interpretación de las normas del Capítulo XXVI del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales

3. GERENCIA : División Internacional

4. POLITICA : Ampliación de las facilidades otorgadas para la transacción de las acciones de las sociedades anónimas chilenas y de fondos de inversión en el exterior.

5. MINUTA : El Capítulo XXVI del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales ha sido recientemente complementado por Acuerdo N° 832-02-000413, con el objeto de permitir la transacción de las acciones de sociedades anónimas chilenas y de las cuotas de dos tipos de fondos de inversión, en diferentes mercados del exterior, las que se transarían a base de un título que las represente, con prescindencia del nombre que éste tenga, ADR u otro.

En los análisis previos efectuados sobre el tema, se convino que para iniciar una colocación de acciones o cuotas, en estos nuevos mercados, se debería dar cumplimiento a todos los requisitos exigidos por la norma, incluido el de corresponder a un aumento de capital que implique la colocación internacional de cuotas o acciones de primera emisión.

Al efectuarse la modificación de esta normativa, no se consideró la situación de empresas que ya cuentan con programa de ADR, que han suscrito una segunda Convención conforme al Capítulo XXVI amparando acciones provenientes de un aumento de capital, por lo que no requieren captar nuevos recursos del mercado. Por lo anterior, se concluyó en que las Entidades Receptoras no requieren efectuar una nueva emisión y oferta internacional para transar TITULOS en bolsas extranjeras, distintas a las informadas en la colocación anterior de sus títulos en el exterior, ya que la totalidad de

las acciones amparadas en una convención podrían ser convertidas en TITULOS a través del mecanismo de arbitraje.

El Consejo acordó, por la unanimidad de los asistentes, y en virtud de la facultad que le otorga el Artículo 83 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, interpretar las normas del Capítulo XXVI, del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, como se señala en el Acuerdo N° 844-03-000601, publicado en el Diario Oficial de fecha 6 de junio de 2000.